

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural, con motivo del agrietamiento y hundimiento de terreno ocasionado por las fuertes lluvias que se presentaron los días 29 y 30 de junio de 2004 en el Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el Gobierno del Estado de Jalisco, mediante oficio número CISG 1682/2004 de fecha 5 de julio de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural en virtud de los daños ocasionados a sembradíos y viviendas por el fenómeno geológico suscitado el día 29 de junio del presente año en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número DGF/193 de fecha 5 de julio de 2004, la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante Notificación Técnica número 04-21 contenida en el oficio número HOO-D.G./570/2004 recibido el 7 de julio de 2004 señaló: "El fenómeno de agrietamiento y hundimiento del terreno observado en el Valle de Tesislán tiene su origen en la erosión interna del material superficial, que ocasiona un sistema de oquedades a profundidades que podrían llegar a los 25 m, y que debilitan volúmenes importantes de material en la parte superficial. Ya que existen antecedentes de la ocurrencia del fenómeno que datan de principios del siglo pasado, época en la que la extracción de agua por bombeo no se daba en la región, puede descartarse ésta como el origen del fenómeno reportado. La manifestación clara de la inestabilidad del terreno se inició después de las fuertes lluvias que se registraron la noche del martes 29 y la madrugada del 30 de junio, afectando en primera instancia 16 viviendas de las colonias Prados de Santa Lucía y El Húmedo de Nextipac, tanto por inundaciones como por el paso de la grieta. La expresión más marcada de los agrietamientos, tanto en profundidad como en anchura, coincide con la zona donde se concentra la mayor densidad de construcción. Lo anterior permite plantear la posibilidad de que, a corto o mediano plazo, se dé la aparición de nuevas cavidades así como el aumento de las dimensiones de las ya existentes, implicando un peligro considerable para quienes realicen actividades de cualquier índole." Por los acontecimientos descritos el CENAPRED recomendó se emitiera la Declaratoria de Desastre Natural para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, CON MOTIVO DEL AGRIETAMIENTO Y
HUNDIMIENTO DE TERRENO OCASIONADO POR LAS FUERTES LLUVIAS QUE SE
PRESENTARON LOS DIAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2004 EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN DEL
ESTADO DE JALISCO**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al Municipio de Zapopan, Jalisco, con motivo del agrietamiento y hundimiento de terreno, ocasionado por las fuertes lluvias que se presentaron los días 29 y 30 de junio de 2004.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigente de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en el municipio antes mencionado, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Jalisco a través de Boletín de Prensa.

México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil cuatro.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.